

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio por el Alcalde de Cañizal, contra providencia de este Gobierno, imponiéndole una multa de quinientas pesetas por haber celebrado una capea de novillos, siu estar autorizado para ello.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 29 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica

Habiendo desaparecido de la casa paterna hace próximamente tres años el joven Antonio de Diego Finez; hijo de María, vecina de Ferrerueta de Tábara y según manifestación de su madre debe hallarse sirviendo en casa de D. Francisco, ignorando el apellido, dedicado a las faenas del campo, en el pueblo de Morales del Vino, ó bien en el partido de Toro; encargo a todas las Autoridades y muy especialmente a la Guardia civil y demás Agentes, procedan a averiguar el paradero de dicho joven, debiendo ser entregado en su domicilio, calle de Trascastillo, número 22, en esta capital, caso de ser habido.

Zamora 27 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

Habiéndose anunciado indebidamente por el Ayuntamiento de Barcial del Barco, la vacante de Secretario de aquella Corporación municipal, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 17 del actual; he acordado dejar sin efecto dicho anuncio, hasta tanto se justifique debidamente la separación de dicho funcionario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellas personas a quienes pudiera interesar.

Zamora 27 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la *viruela* en el ganado lanar de los términos municipales de Carbajales de Alba, Villárdiga, Riofrío, Paramio, Ferreros y Zamora, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

El ganado enfermo de Carbajales radica en el pago titulado «Peña el Diablo» y «Milojas», cuyo pago se declara zona infecta, siendo sus límites: Norte, Cañada de Carbajales; Sur, con el rio Aliste; Este, con término de Manzanal y Oeste con dicho rio.

Se declara zona sospechosa una faja de terreno de trescientos metros para dentro de la zona infecta.

Se declara zona infecta para el ganado enfermo del término de Villárdiga el pago titulado «Farradales», cuyos límites son: Norte regato de «Farradales»; Sur término de Cañizo; Este con carretera de Zamora y Oeste con término de Villafáfila.

Se declara zona sospechosa trescientos metros de terreno para dentro de la zona infecta.

El ganado enfermo de Riofrío radica en el pago titulado «Chano» y la «Facera del lomo los reluces» para bajo, siendo sus límites: Norte con término de Sarracin; Sur término de Valer y Bercianos; Este con el de Avejera y Oeste con términos de Bercianos, Campogrande y Sarracin.

Se declara zona sospechosa, trescientos metros de terreno para dentro de la zona infecta.

El ganado de los pueblos de Paramio y Ferreros radica en todo el término municipal de cada uno, declarando zona infecta dichos términos.

La zona sospechosa comprende una faja de terreno de trescientos metros al rededor de aquella y por la parte de referidos términos.

Para el ganado de Zamora se declaran dos zonas infectas, cuyos límites son: una al pago de «Valderrey» que limita al Norte con término de Roales, Sur con carretera de Villacastin, Este con prado de la Vesta y Oeste con dehesa de Penadillo.

La otra zona que se declara infecta es al pago del Coto, que limita al Norte con término de Monfarracinos, Sur con la via férrea de Medina, Este con las Barreras y Oeste con camino de la huerta del Calderero.

Se declaran zonas sospechosas trescientos metros de terreno al rededor de aquellas.

Se declara asi mismo oficialmente la *viruela* en el ganado lanar de Vezdemarbán, declarando zona infecta para dicho ganado el término comprendido en los límites siguientes: Norte carre Bustillo; Sur carre Abezamos; Este el casco del pueblo y Oeste raya de Abezamos y Bustillo.

Igualmente se declara zona sospechosa trescientos metros de terreno de la zona deslindada para dentro.

Queda terminantemente prohibida la salida y entrada de toda clase de ganados en dichas zonas, interin no se declare extinguida la enfermedad.

Zamora 28 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica

SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

PROVINCIA DE ZAMORA

TERMINO MUNICIPAL DE CARRASCAL

RELACION definitiva de los tipos evaluatorios que se publican en este periódico oficial en cumplimiento del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Calificación y Subcalificación	CLASES		Líquido Pesetas	Superficie imponible		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta regadío	U	9	185		2	86
Viña	1	6	141	4	86	11
»	2	7	113	16	68	34
»	3	8	85	25	61	43
»	4	10	57	60	42	52
»	5	13	15	32	93	38
Cereal seco	1	5	83	10	34	92
»	2	7	63	16	93	91
»	3	8	52	123	79	78
»	4	13	22	136	86	54
»	5	15	11	144	64	42
Frutales	11	6	83	5	58	34
Eras	U		83		40	71
Praderas	1	5	133		72	52
»	2	7	89	5	83	47
»	3	9	45		50	18
Pastizal	U	2	475	53	76	94
Arboles de ribera	1	7	26		5	72
»	2	8	12	2	58	37
Montes públicos			61'11	9	35	97

Esta relación se halla expuesta al público en el Ayuntamiento desde el día 19 del corriente.

Los propietarios podrán dentro del plazo de quince días, interponer las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ingeniero Jefe provincial.

Zamora 22 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe de la 5.ª Brigada, Julio Martínez Hombre.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLARALBO

Huerta	1	8	274	1	44	68
»	2	9	185		22	04
Cereal bajo riego	1	1	124	53	18	87
»	2	2	102	24	19	72
»	3	3	79	118	76	20
»	4	4	62	94	82	11
»	5	5	33	91	01	30
Viña	1	2	254	3	32	70
»	2	4	197	37	20	05
»	3	5	169	92	16	20
»	4	6	141	205	36	36
»	5	7	113	39	22	39
»	6	9	71	229	95	06
»	7	11	43	140	53	80
»	8	13	15	51	05	22
Cereal seco	1	5	83	33	51	34
»	2	7	63	108	34	20
»	3	9	42	221	82	25
»	4	12	27	120	50	81
»	5	14	16	67	48	28
»	6	15	11	51	03	83
Era	1	1	111	5	92	04
»	2	2	83	1	80	38
Pradera	1	6	111		28	29
»	2	7	89	1	05	07
»	3	8	67	1	08	14
»	4	10	22	1	22	43
Futales	1	2	334		04	
»	2	4	208		05	40
»	3	6	83		01	76
Imendros	1	1	53		68	77
»	2	3	35	1	73	49
»	3	5	23		27	20
Pastizal	U	2	475	17	60	25
Arboles de ribera	1	4	67	2	55	51
»	2	5	54	1	27	81
»	3	6	40	1	95	15
»	4	7	26	4	76	81
»	5	8	12	27	63	18

Esta relación se halla expuesta al público en el Ayuntamiento desde el día 19 del corriente.

Los propietarios pueden dentro del plazo de quince días, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ingeniero Jefe provincial.

Zamora 22 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Agrónomo, José Eritas.

MINISTERIO DE HACIENDA

SECCION DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

DE LA
provincia de Zamora

Interesantísimo a los Ayuntamientos de Argusino, San Román del Valle, Justel, Asturianos, Villanueva de las Peras, Escuadro, Quintanilla del Olmo, Villamor de la Ladre, Ferreras de arriba y Fuentelapeña.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 21 del actual, han sido aprobadas las Comprobaciones de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales arriba expresados, decretándose a la vez que como resultado de ello tributen por riqueza urbana, a partir del 1.º de Abril del próximo año de 1924 aplicando el tipo de gravamen del 17 por 100 como Registros comprobados para obtener la cuota correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la vigente Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Igualmente se ha dispuesto por la Subsecretaría, que se declare desde luego comenzado el período de conservación Catastral para los mencionados Registros Fiscales, quedando encargada de este servicio la Oficina del Avance Catastral Urbano de la provincia (calle de San Andrés, 1, principal), a cuyo efecto quedan desde luego en vigor los artículos 98 al 127, ambos inclusivos, de la citada Instrucción y cuya observancia tendrán muy presente los Ayuntamientos, toda vez que por esta Jefatura se dará cumplimiento a cuantas disposiciones regulan el servicio de conservación Catastral.

Lo que se hace público para conocimiento

general y muy particularmente de los Secretarios de los Ayuntamientos antes citados y de los propietarios de los referidos términos municipales.

Los Alcaldes darán cuenta a esta Jefatura del recibo de este BOLETIN.

Imponibles de los Registros Urbanos

Argusino	Imponible	5,043
San Román del Valle	»	3.204'25
Justel	»	2.888'45
Asturianos	»	4.783'50
Villanueva de las Peras	»	2.986'50
Escuadro	»	1.367'75
Quintanilla del Olmo	»	2.536'75
Villamor de la Ladre	»	3.559'75
Ferreras de arriba	»	4.181'60
Fuentelapeña	»	32.810

Zamora 28 de Septiembre de 1923.—El Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, Andrés de Lorenzo.
R—1884

Ayuntamientos

SAMIR DE LOS CAÑOS

Terminado por la Junta municipal de este distrito el reportamiento de aprovechamiento de pastos, de este término municipal, para el año de 1923-24, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo presentar las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas los vecinos en él comprendidos, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.
Samir de los Caños 16 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Pascual Río. R—1829

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANONIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que se halla abierto el pago de dos pesetas por acción, a cuenta de los beneficios del ejercicio actual.

Zamora 1.º de Octubre de 1923.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El Secretario, Miguel Núñez.

Eliás Miguel Miguel, vecino de El Perdigon, denuncia que el día 21 del corriente mes le desapareció del ferial de Salamanca una mula cerrada, pelo rojo oscuro, alzada la cuerda poco más ó menos; señas particulares, una raya negra que cubre todo el espinazo y en las agujas igual, en la verija izpuierda una cicatriz curada que se conoce, pies y manos atigrerados, con una cabzada pottera con refuerzos de cuero negro y atiende por el nombre de *Bonita*.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que posee en propiedad en el término de Olmillos de Castro el vecino del mismo Eugenio Ferrero Matelián.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.